



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

# RESOLUCIÓN N° 097 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1136-2019  
 CUT : 91461-2019

IMPUGNANTE : Comisión de Usuarios Huantay

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña

UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Ocoña  
 Provincia : Camaná  
 Departamento : Arequipa



### SUMILLA:

Se declara que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña deje sin efecto la medida complementaria impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C O, contra la Comisión de Usuarios Huantay.

## 1. SOLICITUD

El pedido presentado por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña mediante el Memorándum N° 4283-2019-ANA I C-O de fecha 21.11.2019, mediante el cual trasladó el Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC emitido por la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa y el Informe Técnico N° 101-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, para que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas los evalúe y tome una decisión definitiva sobre la permanencia del dique edificado por la Comisión de Usuarios Huantay.



## ANTECEDENTES

- 2.1 Con la Notificación N° 0364-2015-ANA-AAA I C-O-ALA.O-P de fecha 06.09.2016, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa comunicó a la Comisión de Usuarios Huantay el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, por realizar la construcción de un prisma de dique sin enrocar y la excavación de la zanja de la uña del dique sin enrocar, en la margen izquierda del río Ocoña, sin contar con la autorización correspondiente; infracción contenida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
- 2.2 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 04.09.2017, notificada el 18.09.2017, resolvió lo siguiente:
  - a) Sancionar a la Comisión de Usuarios Huantay con una multa de 4.9 UIT, por cometer la infracción establecida en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.
  - b) Disponer como medida complementaria, que la Comisión de Usuarios Huantay deberá demoler las obras construidas y retornar las cosas al estado original.
- 2.3 En fecha 18.10.2017, la Comisión de Usuarios Huantay solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O, indicando que las obras de 400 metros de dique han sido realizadas en convenio con la Municipalidad Distrital de Ocoña, con el apoyo de la maquinaria del Ministerio de Agricultura, ante el estado de emergencia y la amenaza inminente del río Ocoña, a fin de defender al Centro Educativo de Huantay y los terrenos agrícolas. Asimismo, se solicitó la autorización para los trabajos de defensa ribereña a la Administración Local del Agua Ocoña-Pausa, pero no se obtuvo respuesta alguna en el plazo establecido.



- 2.4 Mediante la Resolución N° 729-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C O, ya que la sanción ascendente a 4.9 UIT por haber vulnerado el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento, fue impuesta dentro de los parámetros de la legalidad, sin incurrir en algún vicio de nulidad.

Asimismo, dispuso *“la suspensión de oficio de la medida complementaria dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C O, hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña realice una evaluación de los posibles riesgos que ocasionaría la demolición de la obra realizada por la Comisión de Usuarios de Huantay.”*

- 2.5 En fecha 31.05.2019, la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa emitió el Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC, mediante el cual analizó las características técnicas del dique construido por la Comisión de Usuarios Huantay, así como de los terrenos que protege dicha obra, determinando que protege y brinda seguridad a la infraestructura existente y predios agrícolas, que se encuentran en proceso de cosecha. Por lo tanto, la demolición del dique enrocado, pondría en alto riesgo de inundación a la infraestructura pública y predios agrícolas de la zona, por lo que debe permanecer.

Se adjuntaron vistas fotográficas.

- 2.6 Mediante el Informe Técnico N° 101-2019-ANA-AAA.CO-AT/DRRG de fecha 10.07.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña recogió y analizó las conclusiones del Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC, y confirmó los posibles riesgos que ocasionaría la demolición del dique enrocado en cuestión, es decir la afectación de 80 ha de áreas agrícolas, 3 viviendas, 1 centro educativo y un tramo de la carretera principal que interconecta los centros poblados aledaños con el sector Huantay.

- 2.7 Con el Informe Legal N° 468-2019-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA de fecha 19.11.2019, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña opinó que se remita el expediente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para que tome una decisión definitiva sobre la permanencia del dique construido por la Comisión de Usuarios Huantay.

- 2.8 Mediante el Memorándum N° 4283-2019-ANA-AAA I C-O de fecha 21.11.2019, entregado el 25.11.2019, descrito en el numeral 1 de la presente resolución, la Autoridad Administrativa del agua Caplina- Ocoña trasladó el expediente a este Tribunal

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las reclamaciones y recursos de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

#### 4. Respecto a la suspensión de la medida complementaria impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C O

- 4.1 En el presente caso, este Tribunal mediante la Resolución N° 729-2018-ANA/TNRCH de fecha 09.05.2018, resolvió no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA/AAA I C O, que sancionó con una multa de 4.9 UIT a la Comisión de Usuarios Huantay por haber vulnerado el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento.



Asimismo, dispuso la suspensión de oficio de la medida complementaria referida a la demolición de las obras construidas, hasta el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña realice una evaluación de los posibles riesgos que ocasionaría la demolición de la obra realizada por la Comisión de Usuarios de Huantay.

- 4.2 Es así que la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa emitió el Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC, indicando que en fecha 30.05.2019 realizó un recorrido de campo para la evaluación de los riesgos. Asimismo, analizó las características técnicas del dique construido por la Comisión de Usuarios Huantay, así como de los terrenos que protege dicha obra, determinando que *“la altura del dique construido es de 4 m de altura, ello protege y brinda seguridad a la infraestructura y a los predios agrícolas existentes, que se encuentran en proceso de cosecha.”* Además, se concluyó que *“La demolición del dique enrocado, pondría en alto riesgo de inundación a la infraestructura pública y predios agrícolas de la zona. **Por ende es favorable que permanezca la defensa ribereña**”*. (El resaltado es nuestro)
- 4.3 Al respecto, se puede verificar que la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa cumplió con el mandato de este Tribunal referido a que realice una evaluación de los posibles riesgos que ocasionaría la demolición de la obra realizada por la Comisión de Usuarios de Huantay, determinando que la misma debe permanecer como defensa ribereña, ya que su demolición pondría en alto riesgo de inundación a la infraestructura pública y predios agrícolas.
- 4.4 Por lo tanto, considerando las conclusiones del informe señalado, este Tribunal determina que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña deje sin efecto la medida complementaria referida a que la Comisión de Usuarios de Huantay demuela el dique construido, dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 04.09.2017, de acuerdo al Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC y en concordancia con la Resolución N° 729-2018-ANA/TNRCH.

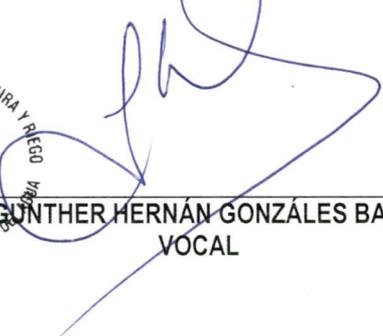
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 097-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quorum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña **DEJE SIN EFECTO** la medida complementaria referida a que la Comisión de Usuarios de Huantay demuela el dique construido, dispuesta mediante la Resolución Directoral N° 2514-2017-ANA-AAA I C-O de fecha 04.09.2017, de acuerdo al Informe Técnico N° 067-2019-ANA-AAA.CO-ALA.OP/CAGC y en concordancia con la Resolución N° 729-2018-ANA/TNRCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
GÜNTER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN  
VOCAL

  
  
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA  
VOCAL